



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, 103; 134 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado "**I. ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado "**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**", se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de "**III. CONSIDERACIONES**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4. En el apartado “IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2022, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, la Diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

2.- En fecha 29 de abril de 2022, con oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-875, la Presidencia de la Mesa Directiva dio trámite al proyecto de decreto a la Comisión de Seguridad Ciudadana con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En fecha 15 de noviembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

4. En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2022 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

5.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

9.- En fecha 17 de noviembre de 2022 se recibió en la Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio DGPL-1P2A-2836.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Diputada Mónica Becerra Moreno en la exposición de motivos de su iniciativa expone que la inclusión de la discapacidad en el ámbito social se ha vuelto una condición para respetar los derechos humanos, así como el desarrollo de la paz y la seguridad entre todas las personas, por lo que de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 se ha convertido en uno de los puntos clave para avanzar y cumplir con la promesa de "no dejar a nadie atrás", por lo que la inclusión debe estar garantizada en todos los ordenamientos a nivel nacional e internacional para que exista justicia y un mejoramiento a futuro de todos aquellos grupos vulnerables.

Al respecto, menciona que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, establece que "son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Menciona la diputada proponente en su exposición de motivos que el 3 de diciembre de 1992 fue proclamado el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de promover los derechos de las personas con discapacidad y mejorar todos los aspectos de la sociedad, así como su desarrollo y concientizar la situación en la vida política social, económica y cultural que viven día con día.

El principal fin de proclamar un día internacional señala la diputada promovente que es para lograr la concientización de las personas sobre algún tema que afecta a un sector de la población, por lo que indica que la discriminación a este grupo vulnerable se ha convertido en una práctica cotidiana donde el primer factor es la falta de conocimiento sobre esta condición y sobre las necesidades básicas y elementales para tener una vida digna.

Expone que el 2 de mayo del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, México se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, por lo que señala que con la iniciativa que presenta se puede considerar que se estaría dando cumplimiento a lo establecido en los inciso b) y c) que a la letra dicen:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

"b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;"

De igual manera, expone la diputada proponente que se estaría garantizando el artículo 9 denominado **Accesibilidad**, en su numeral 2, incisos c), e) y f) (*sic*):

"2. Los Estados parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) y b) ...

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) ...

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) y h) ..."

Indica la diputada proponente que con su propuesta se estaría garantizando de manera amplia que se cuente con programas y políticas públicas para la capacitación de los diversos grupos vulnerables, como lo son las mujeres y las personas con discapacidad y con ello fomentar y alentar a las personas para seguir garantizando y apoyando la protección de los derechos humanos.

Actualmente indica la Senadora existe el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) mismo que tiene como objeto establecer políticas públicas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la inclusión y participación en todas las áreas. Señala que, aunque ha realizado diversas actividades para fomentar (*sic*), sin embargo, señala es importante que se sigan realizando el mayor número de capacitaciones para evitar mayores violaciones.

Expone la diputada Mónica Becerra Moreno que los últimos años se ha trabajado desde el poder legislativo **para lograr grandes avances en la protección de los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad**, pero que lamentablemente, no han sido suficientes y que a la fecha se pueden encontrar desigualdades en los diversos grupos vulnerables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Menciona que las dificultades que se tienen para acceder a la salud, trabajo, educación, transporte público y justicia vulneran su participación dentro de la sociedad y menciona que por lo tanto, **un enfoque integral y reformas que promuevan la participación y la inclusión ayudarán para que realmente, en México, exista esa inclusión.**

En este sentido, propuso el siguiente Proyecto de:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones,

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XX . Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I y II. ...

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV a X. ...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados, formuló las consideraciones correspondientes, para su dictaminación, las cuales en sus planteamientos esenciales señalan de manera general lo siguiente:

Que la comisión dictaminadora señala que la terminología actual: "persona con discapacidad", reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo el aspecto médico, sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación e integración), pero principalmente la necesidad de reconocer a las personas con discapacidad como personas.

Destaca la comisión dictaminadora que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, haciendo que su aplicación sea exigible en todo el territorio nacional.

Indica la colegisladora que concordando que los servicios públicos en México, no resultan adecuados para las personas que no sufren discapacidad, tomando en cuenta que si esa es la percepción ciudadana que no vive con alguna discapacidad, estas barreras se multiplican para personas con alguna discapacidad motriz, sensorial, intelectual, psicosocial; por lo que se requiere así un conjunto de acciones de orientación, capacitación y sensibilización para que tal atención llegue a ser incluyente, inclusiva e indiscriminante.

Expone la comisión dictaminadora que siendo que, hacer visible el derecho a ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, pone en especial relieve el asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.

Manifiesta la Colegisladora que la Comisión de Seguridad Ciudadana, estima que la igualdad en el trato y en las oportunidades implica que todas y todos tengan los mismos derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias y desventajas, que profundizan brechas de desigualdad que existen en las sociedades y por ello, se hace necesario establecer las prioridades específicas que se requieren para atender en el diseño e implementación de medidas y estrategias, que permitan que todas las personas alcancen niveles óptimos de desarrollo y bienestar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Señala la codictaminadora que en consecuencia, el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo para todo el actuar gubernamental, como una condición básica y transversal, entendiendo con ello que esta perspectiva debe permear toda la forma de acción pública.

Por lo tanto, indica la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Colegisladora que realiza a la propuesta, modificación, en su artículo 7, fracción XVII, así como el agregar un tercer transitorio, con el propósito de que ésta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, no afectará la intención loable de los promoventes y con ello, seguirá constituyendo una acción positiva para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Señala que lo anterior, para mayor claridad, se puede distinguir en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE EL DIPUTADO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil y contra la mujer;</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil y contra la mujer;</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
 SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS
 LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
 LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas.</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
 SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS
 LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
 LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.</p>	<p>Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

		<p>Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.</p>
--	--	--

Conforme a lo expuesto, las y los legisladores emitieron el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 y se adicionan una fracción XVII al artículo 7; una fracción XIX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 14; y una fracción XXVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XX . Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I y II. ...

III. ...

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y **contra la mujer;**

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, **afromexicanos**, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV. a X. ...

Artículo 40.- ...

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.”

En este sentido, una vez presentado ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, y aprobado por el mismo con modificaciones dicho proyecto de Decreto, fue remitido en su calidad de Minuta, a la colegisladora, este Senado de la República, para su análisis, dictamen y en su caso aprobación.

(Nota: el Subrayado es de estas comisiones dictaminadoras, solo con la finalidad de destacar lo ahí señalado.)

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 16 de noviembre de 2022.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la iniciativa presentada con proyecto de decreto en comento, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

...

...

...”

Por otra parte, y en relación con las porciones normativas que se pretenden reformar con la Minuta de la colegisladora que se dictamina, encontramos que la legislación vigente establece:

Por lo que respecta a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** dispone:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; **proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales;** salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. a XII. ...

XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. a XXVII. ...

Por su parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, dispone:

“Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Fracción reformada DOF 27-05-2019

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

Fracción adicionada DOF 17-04-2012

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

Fracción recorrida DOF 17-04-2012

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

Fracción recorrida DOF 17-04-2012

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

Fracción recorrida DOF 17-04-2012

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. **Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;**

II. **Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;**
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;”

En cuanto a la legislación referente a la igualdad de género, se destaca lo previsto en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 13.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. a VIII. ...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

Párrafo reformado DOF 30-03-2022

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;"

Por lo que se refiere a las personas con discapacidad, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, dispone:

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. a XXVI. ...

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. a XIII. ...

Título Segundo

Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo IX

Acceso a la Justicia

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 38. **Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.**

Artículo 39. **El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional;** así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.”

Por lo que se refiere a los grupos en situación de vulnerabilidad, la Ley General de Desarrollo Social dispone:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Gobierno para lograr su bienestar;"

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis en las disposiciones en específico)

3. Estas comisiones dictaminadoras, para mejor proveer, en la elaboración del presente dictamen de la Minuta enviada por la legisladora, elaboraron un cuadro comparativo, de las porciones normativas que se pretenden reformar, con dicha Minuta, a la luz de las disposiciones normativas vigentes que se adicionan, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Sin correlativo</p>	<p>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;</p> <p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
---	--

4. De conformidad con lo expuesto, estas comisiones dictaminadoras, encuentran que las anteriores reformas que se proponen en la Minuta que se dictamina, como lo señala la diputada iniciante, así como la Minuta que se dictamina, en su argumentación, tiene por objeto que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se incorpore la paridad de género, la atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Con el propósito de contar con los elementos necesarios para elaborar el presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente hacer alusión previamente a los temas de paridad de género, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Con relación a la paridad de género se precisa que la diputada iniciante Mónica Becerra Moreno sólo señala en su exposición de motivos:

“Que los últimos años se ha trabajado desde el poder legislativo para lograr grandes avances en la protección de los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad, pero que lamentablemente, no han sido suficientes y que a la fecha se pueden encontrar desigualdades en los diversos grupos vulnerables.

Menciona que las dificultades que se tienen para acceder a la salud, trabajo, educación, transporte público y justicia vulneran su participación dentro de la sociedad y que por lo tanto, un enfoque integral y reformas que promuevan la participación y la inclusión ayudarán para que realmente, en México, exista esa inclusión.”

De lo anterior no se desprende con claridad la *ratio legis* para incluir la paridad de género en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por su parte, la Colegisladora en el Dictamen correspondiente, señala al respecto que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“.. el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo para todo el actuar gubernamental, como una condición básica y transversal, entendiendo con ello que esta perspectiva debe permear toda la forma de acción pública.”

Asentado lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es importante precisar el concepto de paridad de género. Al respecto, Ramiro Solorio Almazán en su obra “Para entender la Paridad de Género”¹ indica que el concepto de paridad es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”.

Menciona Ramiro Solorio que en el mes de noviembre de 1992, un grupo de mujeres ministras y exministras europeas se reunieron en Atenas para la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde se puso especial énfasis de la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder político, surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria, concepto que busca la transformación real, que vaya más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

Por ello, señala que la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades y que la necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social)².

¹ Recuperado de: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/ixii/parent_pargen.pdf

² La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia, recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Destacando que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por medio del cual se erigió a nivel constitucional el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las legislaturas federales y locales.

Sin embargo, el 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, mediante el cual se establece la paridad de género para las mujeres en los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, en los organismos autónomos, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena³.

Es de destacarse que actualmente la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una mujer y asimismo, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública también es una mujer.

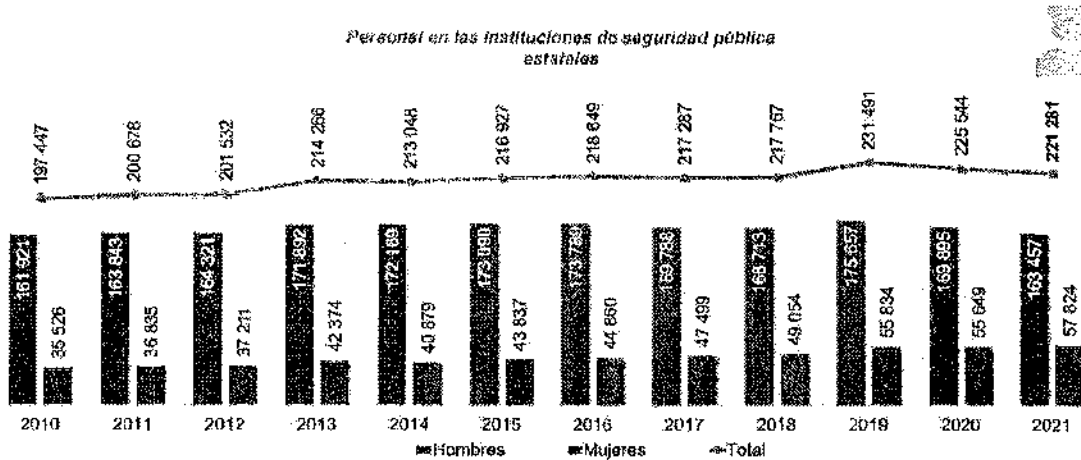
De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022⁴, al cierre de 2021, la cantidad de personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas fue de 221 281. Del total, 73.9 % fueron hombres y 26.1 % mujeres. Asimismo, al cierre de 2021, había 30 personas como titulares de las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de cada entidad federativa. Del total de titulares, 83.3 % fueron hombres y 16.7 %, mujeres.

³ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0

⁴ Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Fuente: Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf

Por lo que se refiere al concepto de personas con discapacidad, se precisa que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 3 de mayo de 2008, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2º señala que "Persona con Discapacidad: es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

En términos del Censo de Población y Vivienda 2020⁵, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental, la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%) y 19% de las

⁵ Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Las Personas Con Discapacidad (Datos Nacionales), Comunicado De Prensa Núm. 713/21 3 De Diciembre De 2021, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.

Por lo que se refiere a los grupos vulnerables se precisa que “el concepto tradicionalmente usado de “vulnerabilidad” se asocia al de “debilidad” e “incapacidad” o “en riesgo”, y constituye una identidad devaluada del grupo al que califica y así refuerza su discriminación.

De acuerdo con Diana Lara⁶ “la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.

En otras palabras, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

La vulnerabilidad se entiende, por consiguiente, como un fenómeno condicionado por el desarrollo de las relaciones sociales, y para comprenderla, prevenirla y atenderla, es necesario considerar cómo se vinculan éstas con los sucesos que generan la vulnerabilidad.

Continúa exponiendo Diana Lara que afirmar lo contrario implicaría calificar a las personas como objetos, en lugar de respetarlas como sujetos de derechos, mediante adjetivos que —equivocadamente— las califican de “incapaces” por sus condiciones particulares y que, por tanto, las etiquetan y discriminan.

Por ello, señala que lo conveniente es hablar de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, y no de “personas o grupos vulnerables”, ya que resulta un término discriminatorio e inexacto.

⁶ Grupos en Situación de Vulnerabilidad, recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras, estiman que a diferencia de la Colegisladora que utiliza la expresión “grupos vulnerables”, resulta más adecuada la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad”, debido a que esta expresión se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

“En congruencia con lo dicho, la Ley General de Desarrollo Social, creada con el objeto formal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales constitucionalmente reconocidos y asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social (artículo 1o., fracción I), **define a los “grupos sociales en situación de vulnerabilidad” como (artículo 5o., fracción VI):**

Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;⁷”

Para robustecer, lo expuesto, se cita jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad:

POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS⁸.

Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los “grupos sociales en situación de vulnerabilidad”, se definen como: “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo

⁷ Diana Lara Espinosa, Grupos en Situación de Vulnerabilidad, recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

⁸ Registro digital: 166608, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 85/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1072, Tipo: Jurisprudencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la "pobreza" es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley; sin embargo, la Ley no establece la exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 85/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras para efectos del presente dictamen, estiman conveniente modificar el término utilizado por la Colegisladora respecto de grupos vulnerables y utilizar la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” por resultar más adecuada y no ser discriminatoria.

Asimismo, se ha encontrado que dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad se consideran, entre otros, los siguientes grupos:

- Personas en situación de pobreza
- Mujeres
- Niñas, niños y adolescentes
- Personas con discapacidad
- La comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.
- Migrantes
- Indígenas

Por lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que al referirse la Colegisladora en la Minuta objeto de estudio a “personas con discapacidad y grupos vulnerables”, no toma en cuenta, que las personas con discapacidad son un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que estas Comisiones dictaminadoras estiman innecesaria su especificación, pues las personas con discapacidad quedan comprendidas en los grupos en situación de vulnerabilidad, en tal virtud, para efectos del presente Dictamen no se hará mención específica de las personas con discapacidad, por quedar incluidas en los grupos en situación de vulnerabilidad, como ya se mencionó.

Para tal efecto, se precisa que la diputada iniciante en su exposición de motivos reconoce que las personas con discapacidad son un grupo en situación de vulnerabilidad, al señalar que “con su propuesta se estaría garantizando de manera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

amplia que se cuente con programas y políticas públicas para la capacitación de los diversos grupos vulnerables, como lo son las mujeres y las personas con discapacidad y con ello fomentar y alentar a las personas para seguir garantizando y apoyando la protección de los derechos humanos."

5. Estas Comisiones dictaminadoras estiman conveniente proceder al análisis de la Minuta objeto de estudio, en los términos siguientes:

a. Adición de una fracción XVII al Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

De la adición de una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se desprende que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de:

- Paridad de género
- Atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Respecto de las acciones y programas de capacitación se destaca que no se precisa a quien se dirigen los mismos, razón por la cual se estima necesario especificar que será "a sus integrantes"; es decir, a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Con relación a la atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, esta Comisiones dictaminadoras consideran que la atención de calidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

resulta subjetiva, si se considera su definición, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, "calidad" se define como⁹:

Del lat. *qualitas*, -*ātis*, y este calco del gr. ποιότης *poiótēs*.

1. f. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. *Esta tela es de buena calidad.*
2. f. Buena **calidad**, superioridad o excelencia. *La calidad de ese aceite ha conquistado los mercados.*
3. f. Adecuación de un producto o servicio a las características especificadas. *Control de la calidad de un producto.*
4. f. Carácter, genio, índole.
5. f. Condición o requisito que se pone en un contrato.
6. f. Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.
7. f. Nobleza del linaje.
8. f. Importancia o gravedad de algo.
9. f. pl. Prendas personales.
10. f. pl. Condiciones que se ponen en algunos juegos de naipes.

De la anterior definición, no queda claro que se considera una atención de calidad, por lo que se estima que sería más conveniente utilizar los términos empleados en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuando se refiere al derecho de acceso a la justicia, en los términos siguientes:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

⁹ Real Academia Española, recuperado de: <https://dle.rae.es/calidad?m=form>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Es importante precisar que el mismo ordenamiento legal dispone la obligación de implementar programas de capacitación en los términos siguientes:

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Respecto a una atención digna y apropiada, se considera conveniente tomar en cuenta que las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, como ya se señaló en el numeral anterior, una expresión más acertada para referirse a las personas en situación de vulnerabilidad no es la de grupos vulnerables, ya que la misma resulta discriminatoria, sino como lo señala la Ley General de Desarrollo Social y lo ratifica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia transcrita con anterioridad, la expresión más adecuada es grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, estas Comisiones dictaminadoras, proponen hacer modificaciones a la fracción XVII del artículo 7, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Minuta	Texto Dictamen
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;	XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;
XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la	XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.	eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación <u>de sus integrantes</u> en materia de paridad de género <u>y atención digna y apropiada</u> para <u>personas o grupos en situación de vulnerabilidad.</u>
---	---

b. Adición de una fracción XIX al artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XX . Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Con la adición de una fracción XIX se propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por: el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Secretario de Gobernación; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de Marina; el Secretario de Seguridad Pública; el Fiscal General de la República; los Gobernadores de los Estados; el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el Secretario Ejecutivo del Sistema; promueva la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Al respecto, se precisa que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, su artículo 5, fracción IV, dispone que por igualdad de género



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

se entiende: **situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar** y en términos de su artículo 12, fracciones I y II del mismo ordenamiento legal, corresponde al Gobierno Federal: conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres y elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la dicha Ley.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 21 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres el **Instituto Nacional de las Mujeres**, a través de su Junta de Gobierno, **tendrá a su cargo la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.**

Asimismo, en términos del artículo 18 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y**
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Corresponde al Gobierno Federal, en términos del artículo 12, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, crear y aplicar el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, con los principios que la ley señala.

Se precisa que el referido Programa Nacional, se publicó en el DOF el 22 de diciembre de 2020, denominándolo Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, del cual destaca su objetivo prioritario número 5, que señala:

Objetivo prioritario 5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.

Estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (Instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
----------------	------------------------	---	--

5.1.1 Promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal.	General	APF	47 - Entidades no Sectorizadas HHG - Instituto Nacional de las Mujeres
--	---------	-----	---

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en sus artículos 14 y 15, dispone:

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Conforme a lo expuesto, se desprende que la implementación de políticas públicas en materia de igualdad de género, en la cual se incluye la promoción de la paridad de género, conforme al artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, corresponde a nivel Federal al Instituto Nacional de las Mujeres y a nivel local a "las y los titulares" de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México. En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras estiman improcedente establecer como atribución del Consejo Nacional de Seguridad Pública promover la implementación de políticas en materia de paridad de género en la fracción XIX que propone la Colegisladora adicionar al artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por las razones expuestas con anterioridad.

En el mismo sentido, estas Comisiones dictaminadoras estiman improcedente establecer que el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrá como atribución promover la implementación de políticas en materia de atención de calidad para personas con discapacidad, debido a que es una facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, fracciones I y II, en los términos siguientes:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;

Siendo que esta facultad la ejerce el Titular del Poder Ejecutivo Federal a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional (artículos 38 y 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

En adición a lo anterior y como ya se señaló en el numeral anterior de este apartado de Consideraciones, la expresión correcta para referirse a las personas en situación de vulnerabilidad no es grupos vulnerables, ya que la misma resulta discriminatoria, sino como lo señala la Ley General de Desarrollo Social y lo ratifica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia transcrita con anterioridad, la expresión más adecuada es grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, estas Comisiones dictaminadoras estiman que es imprecisa la fracción XIX que la Colegisladora propone adicionar al artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sentido de que no se precisa a quién se dirigen los programas, ni qué tipo de programas se implementarán, por lo que acorde con la adición de una fracción XVII que la propia colegisladora propone al artículo 7, se estima que los programas deben ser de capacitación dirigidos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por lo expuesto, estas Comisiones dictaminadoras, proponen hacer modificaciones a la fracción XIX que se adiciona al artículo 14, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Minuta	Texto Dictamen
<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a XVII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y</p> <p>XX . Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de <u>programas de capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública</u> en materia de paridad de género y atención <u>digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y</u></p> <p>XX . Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
--	---

c. Reforma de los incisos a y b de la fracción III del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. y II. ...

III. ...

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil y **contra la mujer;**

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, **afromexicanos**, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV. a X. ...

Con las reformas a la fracción III del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se propone que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana emita opiniones y recomendaciones, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

seguimiento y evalúe los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno **para prevenir la violencia contra la mujer y para promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra afroamericanos y personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹⁰, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %). Según la misma Encuesta entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).

Conforme a lo anterior, la reforma que propone la Colegisladora en el sentido de que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana emita opiniones respecto de los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, para prevenir la violencia contra la mujer resulta conveniente, toda vez que conforme al artículo 2º de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.**

Cabe precisar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Dicha Convención fue ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998 y establece expresamente

¹⁰ Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo que se refiere a que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana emita opiniones y recomendaciones, de seguimiento y evalúe los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno para promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra afromexicanos y personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar, se estima que la inclusión de los afromexicanos es acorde con la reforma constitucional de 9 de agosto de 2019, mediante la cual se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer lo siguiente:

“Artículo 2º.- ...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Con relación a la inclusión de las personas con discapacidad para promover la erradicación de la violencia ejercida contra este grupo en situación de vulnerabilidad, se estima conveniente su adición debido a que conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, de octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.

Por técnica legislativa, estas Comisiones Dictaminadoras proponen hacer algunas adecuaciones al artículo 20 que la Colegisladora propone modificar con la minuta objeto de estudio, en los términos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Minuta	Texto Dictamen
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>

d. Adición de una fracción XXVIII al artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Acorde con el conjunto de reformas y adiciones que plantea la Colegisladora en la Minuta objeto de estudio, se propone adicionar una fracción XXVIII al artículo 40 para establecer como una obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que asistan y participen en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Al respecto, se precisa que en el mismo artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé en sus fracciones I y VI, obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conducirse con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y observar un trato respetuoso con todas las personas, en los términos siguientes:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

En este sentido, se estima que la reforma es acorde al conjunto de reformas y adiciones planteadas por la Colegisladora; sin embargo, se estima innecesario establecer como obligación "asistir" pues la misma queda comprendida en el verbo "participar". Asimismo, es innecesario establecer que las capacitaciones se relacionan con programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, toda vez que conforme a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

fracción XVII que la Colegisladora propone adicionar al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no sólo se establecen programas sino también acciones de capacitación.

Como ya se ha mencionado a lo largo del presente apartado, estas Comisiones Dictaminadoras estiman improcedente referirse de manera específica a las personas con discapacidad, pues las mismas constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, de lo contrario habría que referirse a cada grupo en situación de vulnerabilidad para no excluir a otros como las mujeres, las niñas, niños, migrantes, indígenas, personas en situación de pobreza, entre otros.

Respecto a una atención de calidad, se propone por las razones expresadas en el inciso a) de este numeral 5, que la atención sea digna y apropiada, pues las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, como ya se señaló en el numeral 4, una expresión más acertada para referirse a las personas en situación de vulnerabilidad no es la de grupos vulnerables, ya que la misma resulta discriminatoria, sino como lo señala la Ley General de Desarrollo Social y lo ratifica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia transcrita en el numeral 4, la expresión más adecuada es grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, estas Comisiones dictaminadoras, proponen hacer modificaciones a la fracción XXVII que la Colegisladora propone adicionar al artículo 40, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Minuta	Texto Dictamen
Artículo 40.- ...	Artículo 40.- ...
I. a XXVI. ...	I. a XXVI. ...
XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos	XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

e. Artículo transitorio segundo.

Segundo.- Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Con respecto a este artículo transitorio segundo, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que se debe considerar lo previsto en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que las reformas y adiciones que la Colegisladora propone en la Minuta objeto de estudio, se refieren a las instituciones de seguridad pública, las cuales no solo comprenden a las instituciones de procuración de justicia, sino también a las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

No obstante, es conveniente señalar que, al tratarse de una Ley General, el Congreso de la Unión hace una distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 73, fracción XXIII, que dispone, que el Congreso de la Unión tiene facultades para:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

En tal virtud el Congreso de la Unión tiene facultades para que el **Ejecutivo Federal**, realice en su caso, las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes y con relación a los órdenes de gobierno estatal y municipal, el Poder Legislativo de la Federación solo puede emitir disposiciones dirigidas a las legislaturas de los estados y el órgano legislativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo segundo transitorio y modificar el artículo segundo transitorio propuesto por la Colegisladora, recorriéndose el subsecuente en su orden, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Texto Minuta	Texto Dictamen
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes en términos de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.
Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a	Tercero. Las legislaturas de los estados y el órgano legislativo de la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

partir de la publicación del presente decreto.	disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.
Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.	Cuarto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 y se **adicionan** una fracción XVII al artículo 7; una fracción XIX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 14; y una fracción XXVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 7.- ...

I. a XIV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación de sus integrantes en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIX. Promover la implementación de programas de capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, **afromexicanos**, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) a d) ...

IV. a X. ...

Artículo 40.- ...

I. a XXVI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes en términos de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las legislaturas de los estados y el órgano legislativo de la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

Devuélvase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de abril de 2023.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.


Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath PRESIDENTA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca SECRETARIO			
Sen. Mario Zamora Gastélum SECRETARIO			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas INTEGRANTE			
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo INTEGRANTE			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera INTEGRANTE			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE			
Sen. Lucy Meza INTEGRANTE			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Velázquez Meza INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera INTEGRANTE			

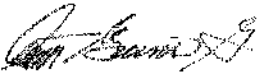


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>			

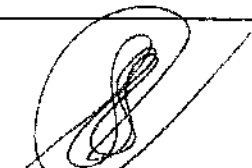


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo <i>Integrante</i>			

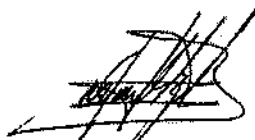


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Josefina Vázquez Mota <i>Integrante</i>			

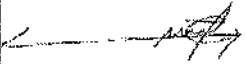


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Lilly del Carmen Téllez <i>Integrante</i>			

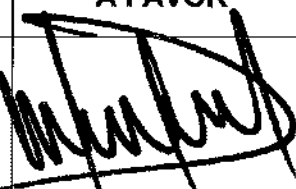


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <i>Integrante</i>			

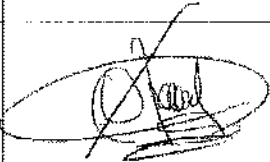


**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. J. Félix Salgado Macedonio <i>Integrante</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Septiembre 26 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				
 Luis David Ortíz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				
 Eva Eugenia Galaz Caletti				



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
SEXTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
19 DE ABRIL DE 2023

	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	
		Firma
	Sen. Ismael García Cabeza de Vaca <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Mario Zamora Gastélum <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Verónica Noemi Camino Farjat <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
SEXTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
19 DE ABRIL DE 2023

	Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Ricardo Velázquez Meza <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Lucy Meza <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. José Ramón Enriquez Herrera <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
SEXTA REUNIÓN ORDINARIA
DE LA LXV LEGISLATURA
19 DE ABRIL DE 2023


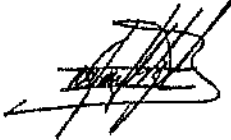
	Sen. Gabriel García Hernández <i>Integrante</i>	 Firma
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio <i>Integrante</i>	Firma
	Sen. Lilly Téllez <i>Integrante</i>	Firma
	Sen. Josefina Vázquez Mota <i>Integrante</i>	Firma
	Sen. Dante Delgado <i>Integrante</i>	Firma
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza <i>Integrante</i>	Firma



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA


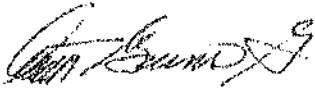
	<p>SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	--



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA


	<p>SEN. ARTURO BOURS GRIFFITH</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA


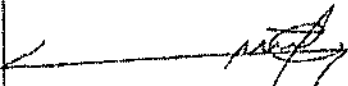
	<p>SEN. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA


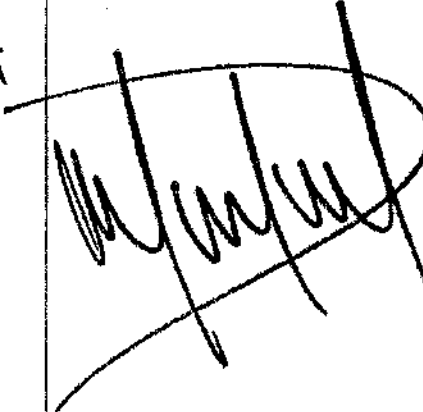
	<p>SEN. MARÍA LILLY DEL CÁRMEN TÉLLEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	--



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA


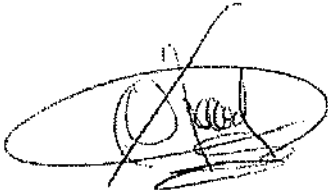
	<p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN MODALIDAD HÍBRIDA.
MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 - 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 3 Y 4 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".**

ASISTENCIA



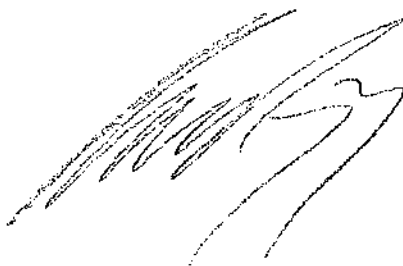






	<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	--	---



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA



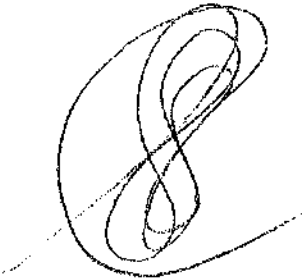


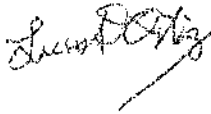


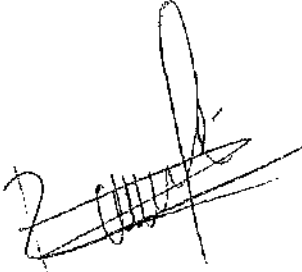
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p data-bbox="324 892 584 955">PRESIDENTE Manuel Añorve Baño.</p>		
 <p data-bbox="300 1291 617 1354">SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p data-bbox="284 1732 633 1764">Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA






NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		
 Luis David Ortiz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		



VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 26 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		
 Eva Eugenia Galaz Caletti	